

**TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	11001-33-31-013-2022-00226
ACCIONANTE:	ANGIE TATIANA HIGUERA UMAÑA
ACCIONADA:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
ASUNTO:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **ANGIE TATIANA HIGUERA UMAÑA**, en nombre propio, contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **presidente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de la acción de tutela instaurada por la señora **ANGIE TATIANA HIGUERA UMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.683.698, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, con el fin de que pueda **ejercer el derecho de defensa, en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al presidente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se sirva:

- Informar el trámite o estado del derecho de petición radicado vía correo electrónico el **19 de mayo de 2022**, con el cual la señora **ANGIE TATIANA HIGUERA UMAÑA** solicitó la expedición del paz y salvo del crédito hipotecario asociado al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-788068, que estaba a cargo de su fallecido padre William Higuera Triana.

Para allegar la anterior información se le concede al citado accionado un **término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá remitirse a los correos del juzgado:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al accionado que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibídem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho accionado que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta a los requerimientos de este Juzgado, deberá ser suministrada sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al *e-mail* suministrado en el escrito de tutela y a la accionada al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **072** de fecha **24/06/2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00226

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **785ed3ff2d99c294de396663bfa0c44d36be60ad74bc023aad22a9b704eb8040**

Documento generado en 23/06/2022 06:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>